



PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LOS
IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR AL CARGO DE
ALCALDE PROVINCIAL Y DISTRITAL.

PROYECTO DE LEY

El Congresista que suscribe, **SEGUNDO TAPIA BERNAL**, integrante del **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

I. **FORMULA LEGAL**

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LOS IMPEDIMENTOS
PARA POSTULAR AL CARGO DE ALCALDE PROVINCIAL Y DISTRITAL.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley, es establecer los impedimentos para postular al cargo de alcalde provincial y distrital.

Artículo 2. Modificación del artículo 194 de la Constitución Política del Perú
Modifícase el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

(...)

*Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes, **quien se encuentre ejerciendo ese cargo o quien haga sus veces. También están impedidos de postular en proceso electoral inmediato los regidores de los concejos municipales provinciales y distritales.** Transcurrido otro periodo como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.*

(...)

PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE ESTALECE LOS
IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR AL CARGO DE
ALCALDE PROVINCIAL Y DISTRITAL.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Incorporación del numeral 8.3 al artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales

Incorporase el numeral 8.3 al artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 8. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

(...)

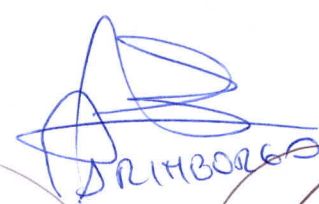
8.3. Están impedidos para postular en elecciones populares en periodo inmediato los siguientes ciudadanos:

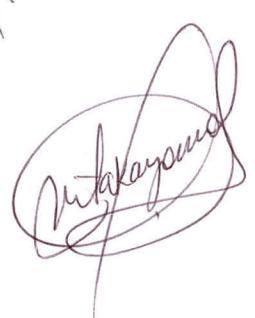
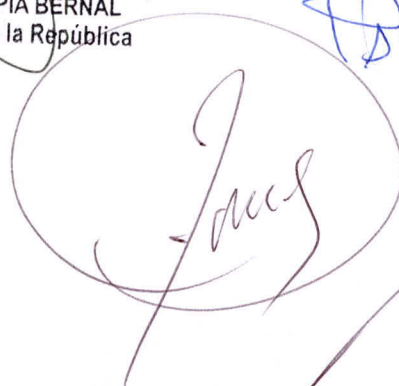
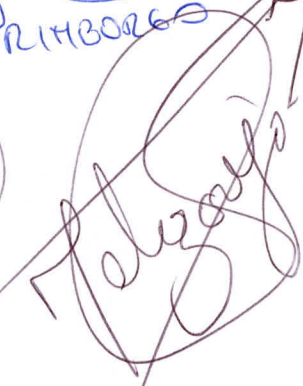
- Quien fue vacado por las causales señaladas en los numerales 2 al 10 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades.*
- Quien se encuentra suspendido en el ejercicio de alcalde por las causales señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades.*
- Quien fue revocado, de conformidad con la ley de la materia, a postular a elección popular en el periodo inmediato.*
- Quien se encuentre ejerciendo el cargo de alcalde bajo cualquier circunstancia legal.*




SEGUNDO TAPIA BERNAL
Congresista de la República


Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


DRIMBORGES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de Diciembre del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3902 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cecilia Tupiza Anas Escobar
Portavoz (I)
Unión Parlamentaria Fuerza Popular



**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LOS
IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR AL CARGO DE
ALCALDE PROVINCIAL Y DISTRITAL.**

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.¹

Asimismo, es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.²

Sin perjuicio a lo indicado por nuestra Carta magna, la Ley N° 30305, Ley de reforma de la Constitución para la no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, que fue publicada en el año 2015, y se aprobó luego de que se registrasen varias denuncias de corrupción en jurisdicciones regionales y municipales regionales o locales a nivel nacional; por los supuestos delitos de colusión, malversación de fondos y otros delitos, contra la administración pública. Así pues, es de notar claramente que permanece la reelección de manera que los alcaldes provinciales y municipales; además de consejeros regionales y regidores municipales, se postulan para alcalde, que es una manera de reelección; que no se encuentra recogida por la Ley N° 30305, última modificatoria sobre la no reelección inmediata de autoridades.³

De otro lado, las campañas electorales son cada vez más costosas. Entre el 2006 y el 2016, los gastos totales de campaña se triplicaron –de 22 millones a 65 millones de soles, aproximadamente–, pero la calidad de la representación política no mejoró. En ese mismo período, las fuentes de ingresos se hicieron más difusas y difíciles de controlar: lo recaudado en cócteles, rifas, cenas y demás actividades proselitistas pasó de 3% a 22% de lo reportado por los partidos políticos.⁴

Ahora bien, de conformidad con el principio de no afectación predeterminada, los fondos públicos de cada una de las entidades, se destinan a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en el presupuesto del sector público; y el principio de programación multianual, que consiste en que el proceso presupuestario se orienta por el logro de resultados a favor de la población, en una perspectiva

¹ Artículo 31 de la Constitución política del Perú.

² Ibidem.

³ Página web: <https://larepublica.pe/politica/1238473-hay-2-mil-289-gobernadores-alcaldes-investigados-casos-corruccion>

⁴ Página web: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/financia-partidos-politicos-gerardo-tavara-castillo-noticia-545848>

PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LOS
IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR AL CARGO DE
ALCALDE PROVINCIAL Y DISTRITAL.

multianual, y según las prioridades establecidas en los planes estratégicos nacionales, sectoriales, institucionales y en los planes de desarrollo concertado.⁵

El Plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización Municipal (PI) es un instrumento del Presupuesto por resultados (PpR). El PpR es una estrategia de gestión que permite a favor de la población, con la característica que estos puedan ser medibles. Para lograrlo, es necesario un compromiso de las entidades públicas, definir responsabilidades, generar información, y rendir cuentas.⁶

Sobre la corrupción al interior del país

El sistema político mantiene falencias que impiden mejorar la política económica, entre ellos, como se esgrime de la Ley N° 30305, publicada en el diario oficial en marzo del 2015, se eliminó la reelección por tres aspectos; (i) el correcto –o no– manejo de los bienes públicos, (ii) la correcta administración y (iii) el sistema político; y eso es la corrupción.⁷

Así pues, de conformidad con el Dictamen emitido por la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, recaído en los proyectos de ley N° 229/2011-CR, 1426/2012-CR, 2566 y 3318/2013-CR, sobre la eliminación de la reelección de autoridades regionales y locales, que dio lugar a la Ley N° 30305, *las campañas reeleccionistas se suelen financiar directa o indirectamente, con recursos públicos, ya sea que se trate de recursos humanos (utilización de personal), recursos materiales (papel, fotocopiadora o teléfonos) o económicos (desviación de fondos).*⁸

Las actividades proselitistas suelen financiarse, ya sea directa o indirectamente, con recursos públicos, a sabiendas que, para evitar ese mal uso de los recursos públicos, el Estado cuenta con un sistema de control y éste no se lo permitiría. Además, vale indicar, que este sistema cooperaría con la lucha contra la corrupción, que afronta nuestro país desde los años ochenta.⁹ Y lo más grave es que ninguna de las 24 regiones del país está exenta de procesos de investigación en curso por delitos de corrupción.¹⁰

La Lucha contra la corrupción es un mandato constitucional que se desprende de los artículos 39, 41 y 44 de nuestra Carta Magna, y el Estado peruano se ha reafirmado en este compromiso, al suscribir y ratificar los principales instrumentos internacionales sobre la materia como con la Convención Interamericana de Lucha contra la corrupción y la Convención de naciones unidas contra la

⁵ Principios regulatorios del Sistema nacional de presupuesto. Ministerio de Economía y finanzas.

⁶ www.mef.gob.pe

⁷ <https://peru21.pe/politica/rige-norma-prohibe-reeleccion-inmediata-alcaldes-gobernadores-regionales-379059>

⁸ Dictamen recaído en los Proyectos de ley N° 229/2011-CR, 1426/2012-CR, 2566 y 3318/2013-CR, que proponen reformar la Constitución prohibiendo la reelección inmediata de presidentes y vicepresidentes regionales, así como alcaldes.

⁹ La Lucha contra la corrupción en el Perú. El Modelo Peruano: La experiencia de las Procuradurías anticorrupción. Procuraduría Anticorrupción: Diagnóstico actual y propuesta de optimización de su funcionamiento. 2012

¹⁰ Página web: <https://www.hispanTV.com/noticias/peru/352935/autoridades-corrupcion-malversacion-fondos-carcel>

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LOS
IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR AL CARGO DE
ALCALDE PROVINCIAL Y DISTRITAL.**

corrupción, en los que se proponen la aplicación de un conjunto de medidas para detectar, investigar y sancionar las conductas corruptas, así como la promoción de acciones preventivas y de cooperación internacional. Por otro lado, el Perú ha reiterado su compromiso de lucha contra la corrupción en otros espacios internacionales como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), entre otros.¹¹

La Comisión de alto nivel anticorrupción, en base a los resultados obtenidos en el proceso participativo antes mencionado, define a la corrupción como: "El mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales".¹²

El ex procurador anticorrupción, Christian Salas dijo a Perú21, "La corrupción también se instaló en los municipios. Según un informe de la Procuraduría Anticorrupción, de los 1,841 alcaldes que cumplen funciones a nivel nacional, 1,699 (92%) son investigados por peculado de uso, malversación de fondos, negociación incompatible y colusión, desde el 2012". Manifestó que "son 454 alcaldes provinciales y 1,245 distritales que estarían inmersos en actos de corrupción. También hay 429 exalcaldes provinciales y 1,326 exalcaldes distritales que son investigados por los mismos delitos", indicó el documento.¹³

Asimismo, Salas explicó que la mayoría de delitos se cometen por la facilidad que tienen los funcionarios para disponer de los bienes del Estado, añadió "mientras no haya un control debido, estas irregularidades continuarán. Hay una tentación directa. Un alcalde no puede agarrar dinero del Estado para su campaña electoral", manifestó. A la reelección el ex procurador Christian Salas agregó que, pese a las múltiples denuncias que pesan sobre los burgomaestres, más del 50% de los que están investigados postulan a la reelección.¹⁴

En Lima, el más conocido es el caso de Elías Cuba, ex alcalde de la Municipalidad distrital de La Victoria, que desde el mes de agosto del año en curso, cumple prisión preventiva por 26 meses, junto a su hijo y a "Los intocables ediles"; siendo sindicados por el cobro de cupos a comerciantes informales en las zonas comerciales de Gamarra y el mercado de frutas, por la fiscalía especializada en delitos de corrupción de Lima por los supuestos delitos de tráfico de influencias, cohecho, peculado y falsificación de documentos.¹⁵

¹¹ Base legal. Decreto supremo N° 092-2017-PCM.

¹² *Ibidem*.

¹³ Página web: <https://peru21.pe/politica/90-alcaldes-peru-son-investigados-corrupcion-173277>

¹⁴ *Idem*.

¹⁵ Página web: <https://rpp.pe/lima/policiales-crimenes/quien-es-elias-cuba-la-historia-del-detenido-alcalde-de-la-victoria-y-como-llego-a-la-municipalidad-noticia-1141041>

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE ESTALECE LOS
IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR AL CARGO DE
ALCALDE PROVINCIAL Y DISTRITAL.**

En febrero del año 2016, el ex alcalde de la provincia de San Ignacio, región Cajamarca, Juventino Gómez Torres, fue llevado a prisión preventiva, por ser sindicado como el líder de la organización criminal “Cero Corrupción”, donde se cometía una serie de irregularidades durante su gestión que produjo una ganancia de más de dos millones de soles, a pesar de ello, fue liberado después de 3 meses de detención tras un polémico fallo.¹⁶

Finalmente, con el fin de evitar este tipo de “*facilidades*” con las que cuentan los alcaldes provinciales y municipales, y obtener ventajas y/o favoritismos, es que se propone la presente reforma constitucional y modificación de las normas correspondientes de la materia, con el fin de que no sean reelectos gracias a la disposición de recursos del Estado, tales como regidores y vicegobernadores, tal como se presenta en esta propuesta legislativa.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Mediante la presente propuesta legislativa, se propone que tanto el vicepresidente, vicegobernadores y regidores municipales, estén impedidos de postular a elección popular inmediata, evitando que se obtenga dicho cargo por ventajas o beneficios adquiridos, y combatir la corrupción.

III. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa no se contrapone con ninguna norma constitucional ni disposición vigente con rango de ley, sino que complementa el marco normativo vigente sobre la materia que pretende regular.

Lima, noviembre de 2018.

¹⁶ Ídem.